

Tercero.—Una vez finalizada la construcción de la segunda fase del Centro de Carga Aérea Madrid-Barajas, se hará extensiva la presente habilitación a dichas instalaciones.

Madrid, 5 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Madrid.

6525

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a las empresas «Bohemia Española, Sociedad Anónima» (expediente AS/22), «Industrias Navales Patouro, Sociedad Anónima» (expediente GV/90) y «Talleres Alvar, Sociedad Anónima» (expediente AS/129), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se declara el decaimiento del derecho a percibir la subvención que las Órdenes de este Departamento de 19 de diciembre de 1985 y 3 y 15 de abril de 1987 concedieron, respectivamente, a las empresas «Bohemia Española, Sociedad Anónima» (expediente AS/22), «Industrias Navales Patouro, Sociedad Anónima» (expediente GV/90) y «Talleres Alvar, Sociedad Anónima» (expediente AS/129), al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero, y 752/1985, de 24 de mayo, declararon a dichas empresas comprendidas en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias y de Vigo-El Ferrol, respectivamente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y el artículo 22, párrafo 1, del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, antes mencionados, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que las Órdenes de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de febrero de 1986, 26 de mayo y 3 de junio de 1987, les fueron atribuidos, respectivamente, a las empresas «Bohemia Española, Sociedad Anónima» (expediente AS/22), «Industrias Navales Patouro, Sociedad Anónima» (expediente GV/90) y «Talleres Alvar, Sociedad Anónima» (expediente AS/129), por haber transcurrido con exceso los cinco años de duración de los beneficios sin haber justificado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 752/1985 y con el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 188/1985, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 22 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), el Director general de Tributos, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6526

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «DB Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

Por Resolución de fecha 15 de septiembre de 1997, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, para la constitución de «DB Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

Habiéndose constituido en fecha 28 de octubre de 1997, conforme a la autorización previa otorgada, la referida entidad, con domicilio social en Barcelona, ha solicitado su inscripción en el Registro del Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «DB Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como entidad gestora.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

6527

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1995, interpuesto por doña Milagros Villanueva Sarabia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 22 de septiembre de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1995, interpuesto por doña Milagros Villanueva Sarabia, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 12 de junio de 1995, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 8 de marzo de 1995, respecto al puesto número 50.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Félix Herrero Alarcón, en nombre de doña Milagros Villanueva Sarabia, contra la Resolución de 12 de junio de 1995, que resolvió el concurso específico convocado por Resolución de 8 de marzo de 1995 en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debemos anular y anulamos dicha resolución administrativa en lo que se refiere a la plaza número 50 de Jefe de Sección de Grandes Empresas en Valladolid, por no ser conforme a Derecho y en su lugar condenar como condenamos a la Administración que por la Comisión de Valoración se proceda, nuevamente a valorar los méritos específicos de los aspirantes a dicha plaza, así como los cursos de formación y perfeccionamiento, dando explicación razonada y fundada de su proceder y adjudicando la misma al aspirante de mejor puntuación total, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6528

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/750/1995, interpuesto por don Miguel Ángel Pérez García.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/750/1995 interpuesto por

don Miguel Ángel Pérez García contra desestimación de abono de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 5 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 750/1995 interpuesto por don Miguel Ángel Pérez García contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 5 de abril de 1994, que desestima su petición de extensión de efectos de sentencia y percepción de complemento específico en cuantía igual al resto de funcionarios de la misma área de trabajo, descrita en el primer fundamento de derecho, la que confirmamos en lo que es objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6529

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid, para la restauración del Real Monasterio de El Paular (Rascafría).

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid han suscrito un Convenio de colaboración para la restauración del Real Monasterio de El Paular (Rascafría), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid para la restauración del Real Monasterio de El Paular (Rascafría)

Madrid, 24 de febrero de 1998.

El Gobierno de la Nación, representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien delega la firma en virtud del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el excelentísimo señor don Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración del Estado el artículo 149.2 de la Constitución y a la Comunidad de Madrid el artículo 148.1.16 de la Cons-

titución y el artículo 26, apartado 14, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid, reformado por la Ley Orgánica 10/1984, de 24 de marzo.

Ambas partes, se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y,

EXPONEN

Primero.—Que dándose la circunstancia de existir una concurrencia de competencias en el Real Monasterio de El Paular, al ser por una parte propiedad del Estado y por otra, estar en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, ambas Administraciones han venido realizando obras parciales de restauración desde 1990, dentro de un espíritu de colaboración ciertamente encomiable.

Segundo.—Que tanto el Ministerio de Educación y Cultura como la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, han decidido afrontar, de manera conjunta, la restauración del citado Monasterio, y consideran que la mejor fórmula para ello es la celebración del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—Las obras de restauración del Real Monasterio de El Paular objeto del presente Convenio están definidas según el Plan Director redactado por el Arquitecto don Eduardo Barceló, cuya realización ha sido financiada por ambos organismos.

Segunda.—Una vez finalizadas las obras que se están realizando en la actualidad en el claustro gótico por el Ministerio de Educación y Cultura y en el transparente barroco por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, las nuevas unidades de obra se atenderán a lo previsto en el Plan Director, con la única salvedad de las obras de emergencia que, por su propia naturaleza, hubiera de atender de modo inmediato.

Tercera.—Para el control y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de la que formarán parte:

El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura o persona en quien delegue.

El Director general de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue.

Un representante del Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Un representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Los dos primeros ostentarán alternativamente la presidencia por períodos anuales, correspondiendo la primera anualidad, tras la firma del Acuerdo, al Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

Igualmente, estarán representados en la Comisión, con voz pero sin voto:

El Prior del Real Monasterio de El Paular.

El Presidente de la Asociación de Amigos de El Paular.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rascafría.

El Arquitecto Director de las obras.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre y actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico sobre la forma de llevar a cabo las actuaciones previstas en el Plan Director, pudiendo convocar a aquellas personas que considere conveniente, de acuerdo con las cuestiones a tratar.

Cuarta.—Ambas partes se comprometen a realizar gestiones con cuantos organismos se considere oportuno con el fin de conseguir su colaboración para la puesta en valor del monumento y una racional gestión de los recursos del mismo.

Quinta.—Dada la complejidad de las obras a realizar y la prudencia que debe presidir una intervención de esta naturaleza ambas Administraciones entienden que es preferible plantear un ritmo sostenido de inversión a lo largo del tiempo, en relación con el Plan Director, en lugar de consignar el importe global de la restauración.

Sexta.—Las aportaciones económicas para la consecución de los objetivos previstos en el Plan Director, se repartirán entre los dos organismos firmantes de la Administración del Estado y la Administración Autónoma de una forma equilibrada y de acuerdo con la disponibilidad de cada uno de ellos.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto del Patrimonio Histórico Español (IPHE), llevará a cabo los encargos de proyectos